

CÓDIGO: 100-06-06-01	SERIE: 2013
COMUNICACIONES OFICIALES	DESPACHO DEL ALCALDE



Alcaldía Municipal de
URIBIA
NIT. 892.115.155-4

Uribia - La Guajira, 21 de enero de 2026

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

Asunto: "FACULTAD DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA FIRMA DEL CONVENIO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "

Cordial saludo,

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el Alcalde de manera general ya cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes "(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que *requiere* autorización previa del Concejo. (...)

PARÁGRAFO 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.



Alcaldía Municipal de
URIBIA
NIT. 892.115.155-4

CÓDIGO: 100-06-06-01	SERIE: 2013
COMUNICACIONES OFICIALES	DESPACHO DEL ALCALDE

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello

Así las cosas. Se precisa que, en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Atentamente


JAIME LUIS BUITRAGO GARCIA
C.C. N° 17.825.552 de Uribia- La Guajira
Alcalde Municipal